

RESOLUCIÓN No. 760

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **20 de noviembre del 2024**, el Señor **JOSE RAFAEL YAMA PASTAS**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No **5.261.942** expedida en lles (N) presento solicitud de concesión de aguas ante CORPONARIÑO para uso industrial abastecimiento de abrevaderos-cría y engorde de pollos de la fuente de uso público denominada **LA PELIGROSA**”, ubicada en la Vereda Ospina Pérez, Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 086-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **05 de diciembre de 2024** tal como consta en el **Informe y concepto Técnico No. 542 de fecha 09 de octubre de 2025**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada. *Sin embargo **Para la fecha 17 de octubre del 2024: En atención a denuncia relacionada en la cual se manifiesta lo siguiente: “En la vereda la Josefina hay un galpón avícola que se encuentra muy cerca de una vivienda habitada, este galpón está generando contaminación en cuanto a olores por los desechos orgánicos (pollinaza) ocasiona moscas y adicional a estos también existe un corral de ganado en predio generando daño grave a la salud de los habitantes de la casa” por parte de CORPONARIÑO en visita realizada al proyecto evidenció que el señor no contaba con permisos de Concesión de Aguas Superficiales, ni permiso de Vertimientos teniendo en cuenta las actividades de sacrificio que se realizan en este sitio. Por ende, se estableció mantener la orden de suspensión de actividades del establecimiento impuesta por la inspectora del Municipio de el Contadero hasta tanto obtenga los permisos de Concesión de Aguas Superficiales y permiso de Vertimientos teniendo en cuenta las actividades de sacrificio que se realizan en este establecimiento.***

El 24 de octubre del 2024: se notificó el requerimiento al municipio de El Contadero de mantener la medida de suspensión de actividades hasta tanto se allegue la documentación completa solicitada por parte de la Inspectora de Policía del municipio de El Contadero, teniendo en cuenta la actuación realizada por parte de la inspección de policía del Municipio de El Contadero mediante la cual se suspendió las actividades de la avícola del señor: José Rafael Yamá, tal como se describe en informe técnico **No. 384 y concepto técnico No. 350**.

El día 05 de diciembre de 2024 se realizó visita de inspección ocular a la fuente con el fin de atender trámite de concesión de aguas, sin embargo, se considera pertinente continuar

con la atención de la queja por malos olores teniendo en cuenta que existe un conflicto de tipo social.

El día 10 de diciembre de 2024. Teniendo en cuenta la denuncia presentada por moradores de una vivienda cercana al predio en donde se desarrolla las actividades de cría y engorde de pollos y que trata sobre afectación por olores que se generan en el sitio del proyecto para el cual se solicitó ante CORPONARIÑO la concesión aguas y con observancia a los hechos y a la determinación tomada por la Inspección de Policía de el Contadero, se solicita a la alcaldía del Municipio del contadero Secretaria de Planeación aclaración sobre el certificado de uso de suelos en el cual se especifica que el predio en el cual se ubica el proyecto, es restringido correspondiendo a aquellas actividades que se pueden adelantar sobre un área específica siempre y cuando se tomen las medidas preventivas para su implementación.

Para el 23 de diciembre de 2024. Se recibe respuesta por parte de la alcaldía del Municipio de Contadero Secretaria de Planeación Municipal en el cual ratifican que con base en el esquema de ordenamiento territorial el uso de suelos del predio donde se desarrolla la actividad de cría y engorde de pollos es restringido correspondiendo a aquellas actividades que se pueden adelantar sobre un aérea específica, siempre y cuando se tomen medidas preventivas para su implementación, y resaltan que el uso restringido no es prohibido teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, por lo tanto las medidas preventivas serán determinadas por las entidades competentes para tal fin.

El día 21 de enero de 2025. Con base en la aclaración hecha por el municipio de contadero con relación al certificado de uso de suelos, se requiere al señor José Rafael Yama la presentación de los respectivos permisos de los desechos que se generan o la presentación de programas que ayude a controlar los olores que se generan en el desarrollo de la actividad. Asimismo, se aclara que la Alcaldía del Municipio del Contadero será la encargada de establecer la distancia mínima del proyecto con relación a las viviendas de acuerdo a su esquema de ordenamiento territorial y por ende su funcionamiento.

El día 04 de febrero de 2025. se solicita a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de Corponariño determine si existe algún tipo de restricciones en relación al predio en donde se pretende desarrollar el proyecto de cría y engorde de Pollos, predio en donde se encuentra ubicada la granja avícola la josefina, con coordenadas X: 0953021 Y: 0594604, vereda la josefina, Municipio de El Contadero.

El día 15 de febrero de 2025. Se recibe Respuesta de Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, con relación al predio propiedad de José Rafael Yama. Finalmente con respecto al asunto en concreto y objeto de estudio se evidencia que existe un conflicto social por los olores generados de la actividad, por lo que se hace necesario realizar observancia de la Ley y llevar un debido proceso con el fin de no afectar recursos naturales ni a terceros; por lo tanto el equipo técnico perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental considera implementar lo siguiente: “(...)

Para el caso de las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de lavado de las instalaciones, así mismo para los residuos orgánicos generados en el establecimiento y, el proceso de compostaje deberá llevarse a cabo en el suelo de la infraestructura, no deberá tener contacto directo con el suelo teniendo en cuenta que no se realizó una evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, tampoco se tuvo en cuenta la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo, lo anterior, debido a la posibilidad de generarse percolación de los lixiviados de los lodos o escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición de los residuos, en caso contrario deberá tramitarse permiso de vertimientos con el fin de realizar el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento.

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición mediante la cual se menciona lo siguiente: “cabe anotar que la concesión de aguas no está sujeta a denuncia por olores generados por la actividad de la crianza y engorde de pollos”, se aclara que mediante lo establecido en el **ARTICULO 2.2.3.2.9.5 Decreto 1076 CORPONARIÑO puede solicitar la información que estime conveniente y pertinente** con el fin de evitar afectaciones a los recursos naturales, y terceros, además resaltando que existe una denuncia por afectación a una vivienda ubicada a un lado del establecimiento. Por ende, también se requirió la presentación de un PGIRASA teniendo en cuenta los residuos generados en el establecimiento (...)

En el caso en particular no se trata de un abuso de autoridad por el contrario al lleva el trámite con el cumplimiento del debido proceso y de evitar conflicto social se solicita cumplir con los requerimientos que la autoridad Ambiental considera necesarios y ya solicitados mediante el oficio **No 152 de fecha 04 de abril** del presente y enviado vía email; además se solicita acatar las demás disposiciones sanitarias de todas autoridades locales y con función de regulación de la actividad crianza y engorde de aves de corral con el fin de evitar daños a la Salud, recursos naturales y medio ambiente.

Que, mediante el **Informe y concepto Técnico No. 542 de fecha 08 de octubre de 2025** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

(...)

1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular a la fuente de uso público denominada “La Peligrosa” ubicada en la vereda Ospina Pérez, jurisdicción del Municipio de El Contadero, con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada ante CORPONARIÑO por el señor José Rafael Yama Pastas; identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.942 expedida en Iles.

2. LOCALIZACIÓN

El punto de la práctica de la visita ocular a la fuente de uso público denominada “La Peligrosa” se encuentra ubicado en la Vereda Ospina Perez, jurisdicción del Municipio de El Contadero, en las siguientes coordenadas **X: 0952583 Y: 0594852 H: 2.855 m.s.n.m**

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

Asistentes.

Interesados. Jose Rafael Yama Pastas; identificado con cedula de ciudadanía No. 5.261.942 expedida en Iles.

Contraparte. Ninguna.

CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo CAS.

La fuente de agua denominada “La Peligrosa” es una pequeña fuente de uso público que se encuentra ubicada en la vereda Ospina Pérez, jurisdicción del Municipio de El Contadero.

Aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado un caudal de 0.23 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de intenso verano durante el transcurso de los 3 últimos meses.

Así mismo el día de la visita de inspección ocular a la fuente denominada la peligrosa se presento un día muy soleado.

La fuente denominada la peligrosa en su punto de afloramiento se encuentra con buena vegetación que cumple con su función de protección, así como por las márgenes por donde realiza su recorrido.

Durante el desarrollo de la práctica de inspección ocular a la fuente, se pudo evidenciar que aguas abajo del punto de captación no existen otros aprovechamientos amparados mediante concesión de aguas, ni tampoco se logra evidenciar usos que se hagan por ministerio de ley.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación, conducción, y almacenamiento se encuentran construidas y en funcionamiento, según la información suministrada al técnico el día de la visita de inspección ocular, desde el año 2009 aproximadamente.

La solicitud de concesión está destinada para suplir necesidades de uso industrial en el lavado de galpones y abastecimiento de abrevaderos en el proyecto de cría y engorde de pollos en el predio propiedad del usuario ubicado en la vereda las delicias, jurisdicción del municipio de Contadero. En total el galpón tiene una capacidad de criar 5000 pollos.

El sistema que actualmente se encuentra construido se detalla a continuación: la captación se realiza de forma directa de la fuente en manguera de polietileno de ½ pulgada de diámetro que conduce el recurso hasta un tanque de almacenamiento de 5000 litros y de este se distribuye hasta los galpones, en el cual se encuentra establecido un sistema de goteo para los abrevaderos.

El sistema se encuentra captando 0.19 L/s el día de la visita.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular a la fuente denominada la peligrosa se presentaron oposiciones a esta solicitud por parte de posibles beneficiarios que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de concesión.

La práctica de inspección ocular por parte el técnico de CORPONARIÑO se desarrollo con el acompañamiento del señor José Rafael Yama Pastas; identificado con cedula de ciudadanía No. 5.261.942 expedida en lles.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El caudal total de la fuente de agua superficial es de 0.23 L/s.

El caudal captado el día de la vista de inspección ocular es de 0.19 L/s

Durante la visita no se presentó inconveniente técnico, social o ambiental para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas superficiales al usuario.

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

El propietario del establecimiento, el señor José Rafael Yama presento a Corponariño, el plan de gestión de residuos generados en atención en salud y otras actividades - PGIRASA del establecimiento Granja Avícola La Josefina, lo anterior debido considerando que a Corponariño se radico una denuncia en relación a olores ofensivos que se generan en el sitio en donde funciona la granja avícola y que afectan a una vivienda aledaña. En tanto el plan de gestión de residuos generados en atención en salud y otras actividades – PGIRASA será trasladado a las respectivas entidades competentes para su revisión y verificación.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 0271 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas superficiales, a nombre del señor **JOSE RAFAEL YAMA PASTAS**; identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.942*

expedida en lles, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.19 L/s.)** correspondientes al 82.60% del caudal total aforado de la fuente estimado en 0.23 L/s, proveniente de la fuente de uso público denominada **“LA PELIGROSA”** ubicada en la vereda Ospina Perez, jurisdicción del municipio de Contadero, Departamento de Nariño.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- 1- El caudal total a conceder será de **CERO PUNTO DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.19 L/s.)** correspondientes al 82.60% del caudal total aforado de la fuente denominada **LA PELIGROSA** estimado en 0.23 L/s, ubicada en la vereda Ospina Pérez, jurisdicción del municipio de Contadero, distribuidos de la siguiente manera: un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/s)** equivalente al 47.82% del caudal total para suplir necesidades de uso industrial en actividades de lavado de galpones de pollos y un caudal de **CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/s)** equivalente al 34.78% del caudal total con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** en actividades de cría y engorde de pollos en una cantidad de 5000 pollos ubicados en la vereda las delicias, jurisdicción del municipio de Contadero, predio propiedad del usuario. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.
- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.
- 3- Para la captación de caudales, no se hace necesario la construcción de una obra de regulación de caudales, ya que al momento la derivación del recurso se realiza mediante manguera de polietileno de ½ pulgadas de diámetro, y existe red de conducción, tanque de almacenamiento y red de distribución por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.
- 4- Si el usuario pretende modificar y/o implementar obra distinta para la captación del recurso hídrico deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente
- 5- **ARCHÍVESE el expediente radicado con el número CCAS-088-14**, el cual perdió su vigencia, expediente este que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.
- 6- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- 7- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a **CORPONARIÑO** la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de **CORPONARIÑO**, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado
- 8- **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- 9- Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, no se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo

con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

10- Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la usuaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

11- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12- Así mismo, el interesado como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- El usuario deberá acatar las recomendaciones impartidas por las entidades competentes en cuanto a la manejo, almacenamiento y disposición de residuos que se generan en la granja para la cual va destinado el recuso hídrico.

13- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

14- Los beneficiarios de la concesión de aguas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

15- Teniendo en cuenta la denuncia presentada por los habitantes de la casa que colinda con los galpones, respecto a olores ofensivos que generan por la actividad de cría y engorde de pollos, se recomienda al señor JOSE RAFAEL YAMÁ PASTAS, aplicar medidas con el fin de prevenir, minimizar y controlar la generación de olores ofensivos asociados a la operación de la avícola, enfocada en las siguientes acciones hasta tanto la entidad competente emite concepto respecto al PGIRASA por usted propuesto:

- Manejo adecuado de las excretas y cama
- Manejo de residuos y mortalidades
- Manejo de aguas residuales generadas del lavado de los galpones (piso, paredes, cerchas, cubiertas), de desinfección de galpones, del lavado de equipos (bebederos, comederos, cortinas, bandejas de huevo, nidos, jaulas, entre otros), aguas provenientes de la desinfección de vehículos y equipos y otras que se generen dentro del proceso productivo.

- *Establecimiento de barreras vivas con especies arbóreas o arbustivas que actúen como filtros naturales.*
- *Mantener las áreas limpias, con drenajes adecuados y libre de acumulaciones de materia orgánica.*

16- *Teniendo en cuenta que la avícola genera vertimientos se requiere que a en 60 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga concesión de aguas, radique ante CORPONARIÑO el trámite de permiso de vertimientos....*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y concepto Técnico No 542 de fecha 08 de octubre de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas Superficiales a nombre de a nombre del señor **JOSE RAFAEL YAMA PASTAS**; identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.942 expedida en Iles, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.19 L/s.)** correspondientes al 82.60% del caudal total aforado de la fuente estimado en 0.23 L/s, proveniente de la fuente de uso público denominada **“LA PELIGROSA”** ubicada en la vereda Ospina Perez, jurisdicción del municipio de Contadero, Departamento de Nariño, sobre las coordenadas **X: 0952583 Y: 0594852 H: 2.855 m.s.n.m**

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal total a conceder será de **CERO PUNTO DIECINUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.19 L/s.)** correspondientes al 82.60% del caudal total aforado de la fuente denominada **LA PELIGROSA** estimado en 0.23 L/s, ubicada en la vereda Ospina Pérez, jurisdicción del municipio de Contadero, distribuidos de la siguiente manera: un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 L/s)** equivalente al 47.82% del caudal total para suplir necesidades de uso industrial en actividades de lavado de galpones de pollos y un caudal de **CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08 L/s)** equivalente al 34.78% del caudal total con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** en actividades de cría y engorde de pollos en una cantidad de 5000 pollos ubicados en la vereda las delicias, jurisdicción del municipio de Contadero, predio propiedad del usuario. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

Para la captación de caudales, no se hace necesario la construcción de una obra de regulación de caudales, ya que al momento la derivación del recurso se realiza mediante manguera de polietileno de ½ pulgadas de diámetro, y existe red de conducción, tanque de almacenamiento y red de distribución por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.

Si el usuario pretende modificar y/o implementar obra distinta para la captación del recurso hídrico deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente

ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CCAS – 088-14**, el cual perdió su vigencia, expediente este que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO SEXTO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO OCTAVO: Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, no se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua

ARTÍCULO NOVENO: Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la usuaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Así mismo, el interesado como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- El usuario deberá acatar las recomendaciones impartidas por las entidades competentes en cuanto a la manejo, almacenamiento y disposición de residuos que se generan en la granja para la cual va destinado el recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta la denuncia presentada por los habitantes de la casa que colinda con los galpones, respecto a olores ofensivos que generan por la actividad de cría y engorde de pollos, se recomienda al señor JOSE RAFAEL YAMÁ PASTAS, aplicar medidas con el fin de prevenir, minimizar y controlar la generación de olores ofensivos asociados a la operación de la avícola, enfocada en las siguientes acciones hasta tanto la entidad competente emite concepto respecto al PGIRASA por usted propuesto:

- Manejo adecuado de las excretas y cama
- Manejo de residuos y mortalidades
- Manejo de aguas residuales generadas del lavado de los galpones (piso, paredes, cerchas, cubiertas), de desinfección de galpones, del lavado de equipos (bebederos, comederos, cortinas, bandejas de huevo, nidos, jaulas, entre otros), aguas provenientes de la desinfección de vehículos y equipos y otras que se generen dentro del proceso productivo.
- Establecimiento de barreras vivas con especies arbóreas o arbustivas que actúen como filtros naturales.
- Mantener las áreas limpias, con drenajes adecuados y libre de acumulaciones de materia orgánica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta que la avícola genera vertimientos se requiere que a en 60 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga concesión de aguas, radique ante CORPONARIÑO el trámite de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

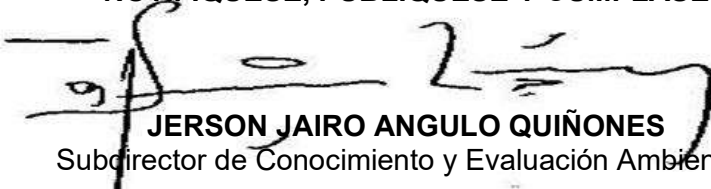
ARTICULO VIGESIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

San Juan de Pasto, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez. 
Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla. 
Profesional Universitario.